NOTARIA
PRIMERA

NIHIL PRIUS FIDE

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

8 01

NOTARIA PRIMERA Quito-Ecuador

C O N S T I T U C I O N

DE LA SOCIEDAD ANONIMA

NEGOCIOS Y COBRANZAS

ECUACOLLECTIONS S.A.

CAPITAL SOCIAL: USD 800,00

DI 4 COPIAS

O ************************ A**

Escritura número ochocientos treinta y uno (No. 831).------

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día martes tres de Mayo del dos mil cinco; ante mí doctor JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero de este Cantón, comparecen los señores: Pablo Salazar Mena y Doctor Andrés Fernández-Salvador Chauvet, por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de habérseme exhibido por parte de los comparecientes sus respectivas cédulas de ciudadanía, cuyas fotocopias debidamente certificadas por mí, se agregan como habilitantes; bien instruidos por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es el

siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el libro de escrituras públicas a su cargo sírvase agregar la siguiente escritura de constitución de la compañía NEGOCIOS Y COBRANZAS ECUACOLLECTIONS S.A., la misma que responde a las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES. Comparecen a la celebración de la presente escritura pública las siguientes personas: El señor Pablo Salazar Mena, por sus propios y personales derechos y el Doctor Andrés Fernández-Salvador Chauvet, por sus propios y personales. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, respectivamente, de estado civil casados, y domiciliadas en la ciudad de Quito. CLAUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCION. Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar, mediante este instrumento, la compañía que se denominara NEGOCIOS Y COBRANZAS ECUACOLLECTIONS S.A., Como consecuencia de esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen esta Compañía mediante el presente acto de constitución simultanea y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresa a todas y cada una de las siguientes cláusulas de este contrato. CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS La Compañía que se constituye mediante la presente Escritura Pública se regirá por la leyes ecuatorianas y los siguientes: I NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS, PLAZO Y DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO PRIMERO.- NATURALEZA Y

DENOMINACION.- NEGOCIOS Y COBRANZAS ECUACOLLECTIONS S.A., es una compañía de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos, en los que se le designará simplemente como la Compañía. ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- Su domicilio principal será el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia del Pichincha, República de Ecuador, pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas en uno o varios lugares del Ecuador o fuera del él, previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la ley y a estos estatutos. ARTICULO TERCERO.- OBJETO.- El objeto social de la compañía es: Uno. Prestar el servicios de gestión y manejo parcial o integral de la cartera de terceras personas, naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; Dos. Prestar el servicio de gestión y recuperación de cartera vencida o por vencer; Tres. Brindar asesoramiento legal, comercial, técnico y administrativo, a toda clase de empresas; brindar y prestar servicios de selección y evaluación de personal; Cuatro. La compra, venta, cesión, obtención, inscripción, registro, administración, concesión, explotación y distribución de patentes o privilegios de invención, Know How, variedades vegetales, marcas de fábrica o de comercio, nombre o designaciones de origen y marcas distintivas, así como la propiedad artística de cualquier obra o trabajo, como también de toda clase de derechos, privilegios o inmunidades inherentes a los actos señalados; Cinco. Comprar, vender, arrendar e importar maquinaria liviana y pesada para la construcción, así como sus

repuestos y accesorios; Seis. La compra, venta, corretaje, administración, arrendamiento, permuta, agenciamiento, explotación de bienes inmuebles urbanos y rurales propios o de terceros; Siete. La importación y exportación de materia prima, insumos y productos elaborados o de origen agropecuario, avícola o industrial; Ocho. La importación, producción, industrialización, envase, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, gaseosas, chocolates y toda clase de productos alimenticios para consumo humano, animal y vegetal; Nueve. La importación, exportación de productos e insumos para la industria alimenticia, textil, metalmecánica; Diez. La importación, exportación compra y venta de libros, equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa; Once. La representación de empresas comerciales, agropecuarias e industriales sean nacionales o extranjeras; Doce. La compra, venta, importación, exportación, distribución y comercialización de toda clase de sistemas, equipos partes, repuestos y maquinarias; Trece. Brindar servicios de computación y procesamiento de datos; Catorce. La construcción de plantas procesadoras de alimentos o productos; Quince. Prestar servicios especializados en diferentes áreas ya sea de construcción, de limpieza, de instalaciones eléctricas, de instalaciones mecánicas y de montajes para operar equipos que requieran conocimientos especiales; y de manera general prestar otros servicios que se necesiten de un entrenamiento especializado, excepto vigilancia y seguridad, para lo cual la Compañía tendrá bajo su dependencia el

personal calificado que fuere necesario, debidamente entrenado por medio del cual prestará los servicios correspondientes. ARTICULO CUARTO.- MEDIOS.- Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá efectuar toda clase de actos y contratos, accesorios y/o complementarios a su objeto, cualquiera que sea su naturaleza, permitidos o no prohibidos por la Ley ecuatoriana. En consecuencia, la Compañía podrá dedicarse a la representación de firmas nacionales o extranjeras a fines a su objeto, pudiendo además asociarse, actuar como intermediaria, agente, representante o adquirir acciones o participaciones de compañías constituidas o por constituirse y celebrar toda clase de actos, contratos y operaciones civiles, mercantiles o de cualquier naturaleza relacionadas con su objeto social o complementario a éste. ARTICULO QUINTO.- PLAZO Y DURACION.- El plazo por el cual se forma la Compañía es de cincuenta (50) años a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura Pública de Constitución de la misma. Vencido éste plazo, La compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas, reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria en forma expresa y antes de su expiración decidieran prorrogarlo de conformidad con lo previsto por estos Estatutos. ARTICULO SEXTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Si por resolución válida de la Junta General de Accionistas o porque llegaren a ocurrir cualquiera de las causales previstas en la Ley de Compañías la empresa tuviera que disolverse anticipadamente o liquidarse, el Gerente General actuará como

liquidador por parte de la Sociedad, pudiendo ser reemplazo en caso de impedimento o ausencia por el Presidente o por la persona que la Junta designe.- La propia Junta conocerá y resolverá sobre los informes de liquidación. ARTICULO SEPTIMO.- CAPITAL SOCIAL SUSCRITO.- El capital social suscrito de la compañía es de Ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 800,00) dividido en ochocientas (800) acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de Un dólar (USD 1,oo) cada una. ARTICULO OCTAVO.- DERECHO PREFERENTE DE SUSCRIPCION.- Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitieran en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho se ejercerá dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la junta general. Este derecho preferente no se aplicará en el caso de que el accionista se encuentre en mora del pago de su suscripción, mientras no haya pagado lo que se estuviere adeudando por tal concepto. ARTICULO NOVENO: REFERENCIAS LEGALES.- En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley. III.-DE LAS ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO.- NATURALEZA DE LAS ACCIONES.- Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- EXPEDICION DE TITULOS.- Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Presidente y del

Gerente General. Un título de acción podrá comprender tantas acciones cuantas posea el propietario o parte de éstas, a su elección. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DERECHO DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas que consten registrados como tales en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía, tendrán derecho a que se les confiera copia certificada de los balances generales, del estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, de las memorias o informes de los administradores y comisarios, y de las actas de las juntas generales; asimismo, podrán solicitar la lista de accionistas e informes acerca de los asuntos tratados o por tratarse en dichas juntas. ARTICULO DECIMO TERCERO.- REFERENCIAS LEGALES.- En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas. IV. DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la Compañía y administrada por el Presidente y el Gerente General de la misma. A.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ARTICULO DECIMO QUINTO.- COMPOSICION.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley y los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías en lo que fueren aplicables y los

presentes estatutos exigen. ARTICULO DECIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en estos estatutos; c) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; d) Elegir y remover al Presidente y al Gerente General, y fijar sus remuneraciones; e) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo social. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.- El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, por iniciativa propia o a pedido de cualquiera de los accionistas, convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentarán el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del Fondo de Reserva; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección corresponda según estos

estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- El Presidente y/o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario; cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social y cuando así lo dispongan la Ley y los estatutos. ARTICULO DECIMO NOVENO.- CONVOCATORIA.- Sin perjuicio de las atribuciones que, sobre el particular, reconoce la Ley al Superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por el Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión.- El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente, mencionándolo con su nombre y apellido. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria.- Además, para aquellos accionistas que hubieren registrado su dirección en la Compañía, la convocatoria les será hecha con la misma anticipación de ocho días, mediante cablegrama o telegrama fechado, confirmado mediante carta certificada. ARTICULO VIGESIMO.- QUORUM.- Para que

la Junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas.- Si la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- MAYORIA.- Salvo las excepciones legales y estatuarias, las decisiones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- QUORUM MAYORIA ESPECIALES.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos, la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas.- Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una

segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la representación de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta; la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de, por lo menos, la mitad más una de las acciones pagadas representadas en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DERECHO A VOTO.- En la Junta General Ordinaria o Extraordinaria cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- REPRESENTACION.- A más de la forma de representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General Ordinaria o Extraordinaria mediante una carta - poder o por su mandatario quién entonces deberá acreditarlo mediante un poder notarial general o especial. ARTICULO VIGESIMO

QUINTO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General Ordinaria o Extraordinaria se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualesquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO.- Las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias serán presididas por el Presidente de la Compañía o, en su defecto, por el accionista o representante que, en cada sesión se eligiere para el efecto. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General y, en su falta, se designará un Secretario Ad-hoc. B. EL PRESIDENTE. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPANIA.- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas de la Compañía y ejercerá sus funciones por el período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía. En caso de ausencia absoluta, temporal o definitiva del Presidente, lo reemplazará el Gerente General hasta que se nombre nuevo funcionario. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son

deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; b) Vigilar la buena marcha de la Compañía; c) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe al Gerente General titular de la Compañía; d) Supervigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía; e) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes estatutos. C.- EL GERENTE GENERAL. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- EL GERENTE GENERAL.- La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente General de la misma. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía. ARTICULO TRIGESIMO.- DESIGNACION.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- REPRESENTACION LEGAL.- Corresponde al Gerente General de la Compañía la representación legal de la misma, en juicio o fuera de él. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- OTRAS ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas y el Presidente. En particular, a más de la representación legal que le corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: a) Realizar

todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto; b) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía, informándole sobre la marcha de los negocios sociales; c) Preparar informes financieros consolidados cuando lo solicite la Junta General d) Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; e) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; f) Constituir factores mercantiles con autorización de la Junta General con las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso; g) Designar apoderados especiales de la Compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario o conveniente hacerlo; h) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía; i) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad; j) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a la o a las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; k) Librar, aceptar, endosar y avalar pagarés, letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio y títulos de crédito; l) Celebrar

contratos de mutuo y préstamos y contraer demás obligaciones financieras; m) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas; n) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. V.- DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACION. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- LOS COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y otro suplente, los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. Los Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la Ley y los presentes estatutos. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- EL CONSEJO DE VIGILANCIA.- La Junta General de Accionistas podrá decidir, a su criterio, la creación de un Consejo de Vigilancia, designar a sus miembros integrantes y reglamentar sus funciones. El Comisario necesariamente formará parte de este Consejo, pero sus responsabilidades, deberes y atribuciones no podrán ser transferidos a dicho Consejo, bajo ninguna circunstancia. VI.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de Enero y terminará al treinta y uno de Diciembre de cada año. ARTICULO TRIGESIMO

SEXTO.-APROBACION DE BALANCES.- No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrá dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el informe del Comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos. ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- FONDO DE RESERVA LEGAL.- La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje, no menor al diez por ciento (10%) de ellas, para la formación de reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento (50%) del capital social. ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de estos estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuibles a la formación de reservas facultativas o especiales, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, previa decisión de la Junta General de Accionistas será distribuido entre los accionistas, en proporción al capital

pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía. DISPOSICIONES VARIAS. ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a su Presidente y al Gerente General; a aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran, y; a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley. ARTICULO CUARENTA.- NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. HASTA AQUI LOS ESTATUTOS.- CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES: Los accionistas fundadores suscriben íntegramente el capital social dividido en ochocientas (800) acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR (USD 1,oo) cada una, de conformidad con el siguiente detalle:- - - - - - - - - - - -

Accionistas	Capital Suscrito	Capital Pagado	Capital Por Pagar	Acciones	%
Andrés Fernández-Salvador C.	USD 799	USD 199,75	USD 599,25	799	99,875
Pablo Salazar M.	USD 1	USD 0,25	USD 0,75	1	0,125
TOTALES	USD 800	USD 200,00	USD 600,00	800	100,000

La nacionalidad de los accionistas es nacional, así como también la inversión por ellos realizada, que es nacional en su totalidad. QUINTA.- FORMA DE PAGO: Los fundadores de la Compañía pagan el veinticinco por ciento del capital suscrito por cada uno de ellos, mediante aporte en numerario, según aparece de los certificados de los depósitos efectuados en la cuenta de integración de capital de la Compañía. El saldo se pagará en el plazo de dos años o en aquel que determine la ley o sus reglamentos. SEXTA.- DECLARACIONES FINALES: Expresamente los fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a) Que se encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán a la Compañía los que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los accionistas; b) Autorizar al Doctor Andrés Fernández-Salvador Chauvet, para que a nombre de la Compañía realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta Compañía, hasta su inscripción en el Registro Mercantil correspondiente. c) Autorizar al doctor Andrés Fernández-Salvador Chauvet para que convoque a la Primera Junta General de Accionistas de la Compañía, la que tendrá por objeto, necesariamente, la designación de los funcionarios cuyos nombramiento corresponde, de conformidad con los estatutos, a la Junta General, y a la ratificación de todas las gestiones que, a nombre de la Compañía, haya realizado el doctor Andrés Fernández-Salvador Chauvet en uso de las

atribuciones que se le confiere mediante esta cláusula, así como cualquier una decisión respecto a los gastos de constitución.- Usted señora Notaria se servirá agregar las demás cláusulas de rigor, e incorporar los documentos que se acompaña". (Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan, y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes. La minuta está firmada por el Doctor Andrés-Fernández Salvador Chauvet, afiliado al Colegio de Abogados de Quito, bajo el número tres mil sesenta y nueve). Para la celebración de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

Sr. Juan Pablo Salazar Mena

C.C. 1710732749-4

Sr. Andrés Fernández Salvador-Chauvet

C.C. 1706378780

El notario

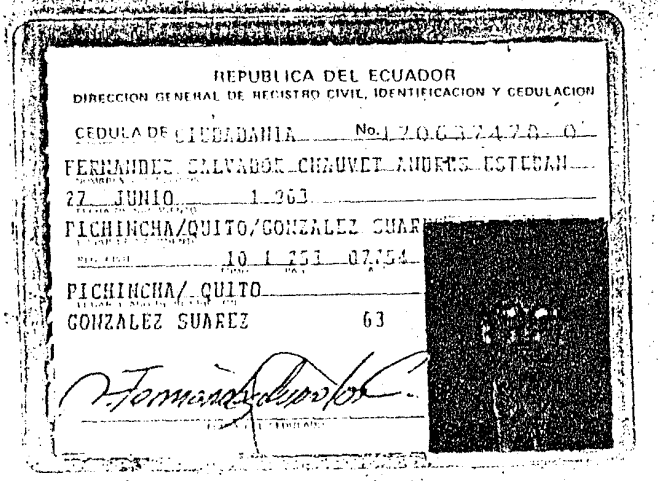

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170637478-0
FERNANDEZ SALVADOR CHAUVET ANDRES ESTEBAN
27 JUNIO 1.963
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAR
10 1 251 07154
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 63

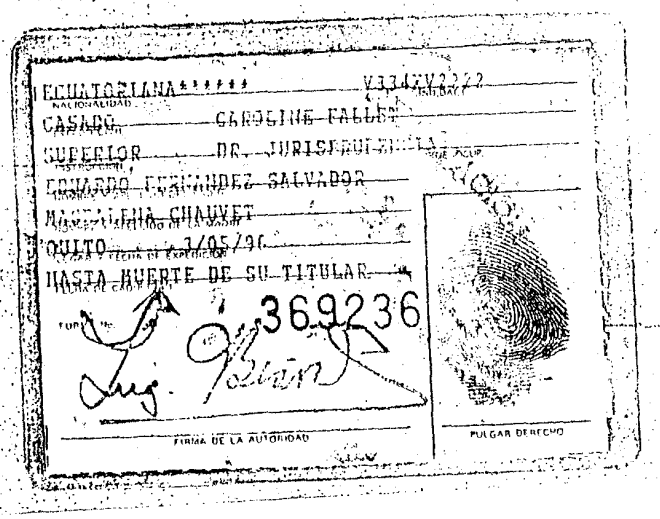

ECUATORIANA****** V3347V2222
CASADO CAROLINE FALLET
SUPERIOR DR. JURISPRUDENCIA
EDUARDO FERNANDEZ SALVADOR
MARIA LENIA CHAUVET
QUITO 13/05/96
HASTA MUERTE DE SU TITULAR
369236

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

67 - 0109
NUMERO

1706374780
CEDULA

FERNANDEZ SALVADOR CHAUVET ANDRES ESTEBAN
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTON

CHAUPICRUZ
PARROQUIA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el original que me fue presentado
en Fojas útil(es)
Quito a, 3 MAYO 2005

NOTARIA PRIMERA
QUITO ECUADOR

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Canton Quito

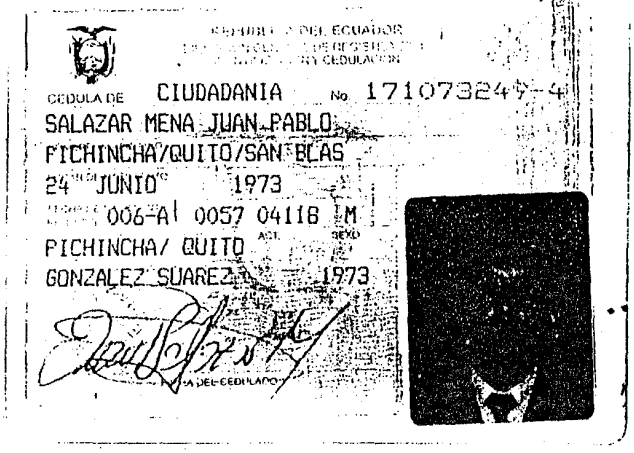

REPUBLICA DEL ECUADOR
CEDULA DE CIUDADANIA No. 171073247-4
SALAZAR MENA JUAN PABLO
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
24 JUNIO 1973
006-A 0057 04118 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1973

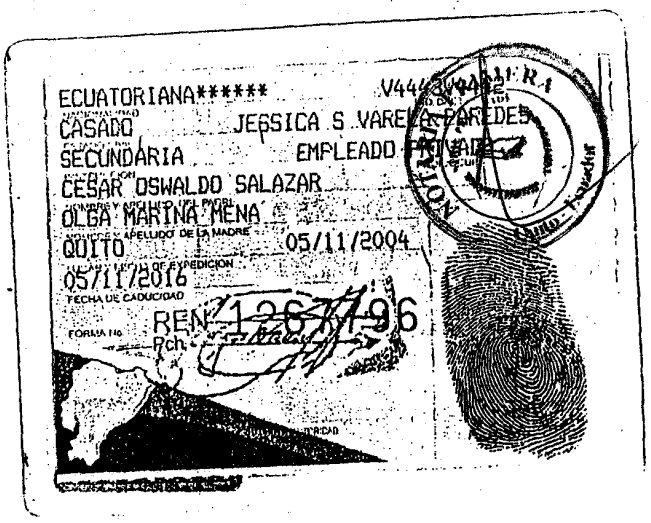

ECUATORIANA******
CASADO JESSICA S VARELA PAREDES
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
CESAR OSWALDO SALAZAR
OLGA MARINA MENA
QUITO 05/11/2004
05/11/2016
REN 12671796

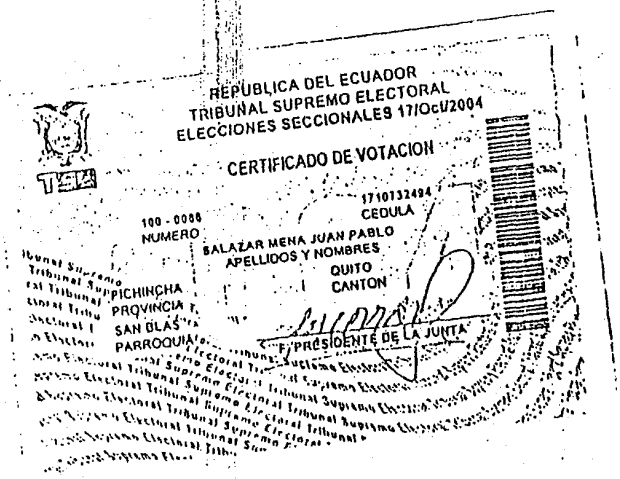

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004
CERTIFICADO DE VOTACION
1710132494
CEDULA
100 - 0088
NUMERO
SALAZAR MENA JUAN PABLO
APELLIDOS Y NOMBRES
QUITO
CANTON
PICHINCHA
PROVINCIA
SAN BLAS
PARROQUIA
F/PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el original que me fue presentado
en _____ Fojas útil(es)
Quito a: 3 MAYO 2005

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

Imprimir

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina:Quito

Número de Trámite: 7050415

Tipo de Trámite: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC

Señor: MEJIA SALAZAR ALVARO RENATO

Fecha de Reservación: 27/04/2005 15:00:52

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7050198 NEGOCIOS CREDITO Y COBRANZAS ECUACOLLECTIONS S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- NEGOCIOS Y COBRANZAS ECUACOLLECTIONS S.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 26/07/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Katya Gaibor de Coronel
Delegada del Secretario General

PRODUBANCO

CERTIFICACION

12

Número Operación **CIC10100091194**

Hemos recibido de

Nombre	Aporte
FERNANDEZ SALVADOR CHAUVET ANDRES ESTEBAN	199.75
SALAZAR MENA JUAN PABLO	0.25
Total	200.00

La suma de :

DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

NEGOCIOS Y COBRANZAS ECUACOLLECTIONS S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO **Lunes, Mayo 2, 2005**
FECHA

300844

torgó ante mí; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a tres de Mayo del dos mil cinco.

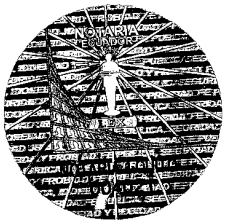

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

NOTARIA
PRIMERA

NIHIL PRIUS FIDE

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

RAZON: Mediante Resolución No. 05.Q.IJ.1766, dictada por el Especialista Jurídico de la Superintendecia de Compañías, el 09 de Mayo de 2005; se aprueba la constitución de la Compañía NEGOCIOS Y COBRANZAS ECUACOLLECTIONS S.A.- Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Segundo, tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz por la cual se constituyó dicha compañía, otorgada en esta Notaría, el 03 de Mayo de 2005.-

Quito, 13 de Mayo de 2005.-

Quito · Ecuador

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No.- **05.Q.IJ. MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 09 de mayo del 2.005, bajo el número **1227** del Registro Mercantil, Tomo **136**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía ***" NEGOCIOS Y COBRANZAS ECUACOLLECTIONS S.A. "***, otorgada el 03 de mayo del 2.005, ante el Notario **PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **18884.-** Quito, a veinte y seis de mayo del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR.-**

REGISTRO MERCANTIL QUITO

DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-